



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Visto que por Resolución de Alcaldía de 23 de mayo de 2024, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el procedimiento para contratar, mediante concesión administrativa, **la Explotación del Servicio de Hostelería del Bar situado en las instalaciones de la Piscina Municipal de Alamillo. Verano 2024.**

Visto el Acta de la Mesa de Contratación constituida el 5 de junio de 2024, donde se indica:

[...]La secretaria revisa la relación de documentos que se adjunta en sobre A "Documentación Administrativa" de la proposición presentada por D. Sergio Manuel Díaz Sánchez, con DNI 05924678Q, en nombre y representación de Cinabrio Servicios Cinegéticos S.L., con CIF. B93325470 y se observa que no contiene la siguiente documentación:

-Resguardo acreditativo de haber constituido la Garantía Provisional por importe de 18,00 €.

Documento obligatorio según el Pliego de cláusulas que rigen la adjudicación, que en su CLÁUSULA 7.- Garantía. "Se prestará **Garantía Provisional**: Suponiendo el 3% del presupuesto base de licitación para el que se presenta oferta, **18,00 €**, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato"

Según CLÁUSULA 12.- "Presentación Manual de propuestas y Documentación Administrativa, SOBRE A: d) **Resguardo acreditativo de haber constituido la Garantía Provisional por importe de 18,00 €**, suponiendo el 3% del presupuesto base de licitación para el que se presenta oferta, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato, número de cuenta Globalcaja ES45 3190 2096 8520 1982 5427 o Unicaja Banco ES12 2048 5047 2534 0000 0717."

En este sentido la Secretaria-Interventora de la corporación manifiesta, su criterio jurídico acerca de la no constitución de la Garantía Provisional:

La no constitución de garantía provisional en el plazo para presentar ofertas, es un defecto que **no podrá subsanarse** en caso de que con fecha anterior a la expiración de la presentación de ofertas no se hubiera constituido, puesto que no se puede subsanar lo que no existe. Por el contrario, si dicha garantía provisional se hubiera constituido dentro del plazo para presentar ofertas, pero se hubiera omitido la presentación de su justificante, se entiende que esta omisión si será subsanable (en plazo de 3 días hábiles conforme al artículo 81.2 del RGLCAP), puesto que la fianza existía en el momento en que la misma debía presentarse.

En definitiva, tal y como precisa la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su Informe 6/2021: «(...) los defectos serían subsanables cuando se refieran a la adecuada acreditación de un requisito, pero no a su cumplimiento. Es decir, el requisito **debe existir con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de presentación de la documentación** requerida por el artículo 151.2 citado, pues su existencia no es subsanable, solo lo es su acreditación».

Por todo lo expuesto, tras comprobar que no se ha constituido la garantía dentro del plazo para presentar ofertas, seguidamente la Mesa declara **no admitida** la única proposición presentada por D. Sergio Manuel Díaz Sánchez, con DNI 05924678Q, en nombre y representación de Cinabrio Servicios Cinegéticos S.L., con CIF. B93325470, no procediéndose por tanto a la apertura de la oferta económica."

Visto que no hay propuestas admitidas para la adjudicación del servicio indicado y dada la proximidad de la temporada de verano.

En virtud de la competencia que me atribuye el artículo 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como la Disposición Adicional Segunda de la citada norma





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALAMILLO (C. Real)

Plaza Constitución, 1. C.P. 13413

www.ayuntamientodealamillo.es

alamillo@local.jccm.es

C.I.F.- P1300300I, Tlf.- 926735029, Fax.- 926735031

DISPONGO

Primero.- Establecer un **nuevo periodo para presentar solicitudes**, rigiéndose el procedimiento para contratar en base al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado inicialmente.

Segundo.- Disponer su exposición al público durante el plazo de **ocho (8) días naturales** contados a partir del día siguiente a aquél en que aparezca su publicación en el Tablón de Anuncios y en el Perfil del Contratante de Ayuntamiento, para que puedan presentarse proposiciones.

Tercero.- Dar cuenta de la presente resolución en la próxima sesión de pleno.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

